



SALA PENAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

REVISIÓN DE SENTENCIA Nº. 199-2013 JUNÍN

Lima, trece de marzo de dos mil catorce.

AUTOS y VISTOS; la demanda de revisión de sentencia interpuesta por Henry Alex Canchari Pillaca, con los recaudos que adjunta. CONSIDERANDO: Primero. Que el recurrente solicita la revisión विe la sentencia del doce de junio de dos mil trece, emitida por el Primer Jyzgado Especializado en lo Penal de la Provincia de Chanchamayo - La Merced, de la Corte Superior de Justicia de Junín que lo condena como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, lesiones leves y contra la libertad, en la modalidad de coacción, amparando su pretensión en la vulneración al debido proceso, puesto que el juzgado antes mencionado omitió pronunciarse sobre la excepción de naturaleza de acción promovida por el recurrente. Segundo. La demanda de revisión, dada la finalidad específica que ostenta, cual es la rescisión de sentencias firmes de condena formal y materialmente válidas, y por constituir una excepción a la inmutabilidad de las sentencias y al principio de seguridad jurídica basado en la firmeza de la cosa juzgada, sólo procede ante la acreditación de una causa taxativamente prevista en la ley. Tercero. Que los argumentos esgrimidos por el recurrente, están dirigidos a cuestionar la decisión optada por el Juzgado sentenciador, ya que no aportan prueba nueva alguna, no conocida anteriormente; objeciones que no constituyen materia de análisis vía revisión de sentencia, pues están orientadas a conseguir, luego de la culminación del proceso, un reexamen de los hechos, pruebas actuadas y un nuevo fallo que enerve su responsabilidad penal, adjuntando solo copia de la sentencia antes citada. Cuarto. Que al no ser la demanda de revisión la vía idónea para ello y no encontrándose lo solicitado dentro de los alcances del artículo trescientos sesenta y uno Procedimientos Penales, es menester desestimar Código de liminarmente la pretensión del recurrente en aplicación supletoria del

WARZ/cosn





SALA PENAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

REVISIÓN DE SENTENCIA N°. 199-2013 JUNÍN

artículo cuatrocientos veintisiete inciso seis del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, por tratarse de un petitorio jurídicamente imposible desde las exigencias de la acción de revisión. Por estos fundamentos: declararon IMPROCEDENTE la demanda de revisión de sentencia interpuesta por Henry Alex Canchari Pillaca, en el proceso que se le siguió por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves y por el delito contra la libertad en la modalidad de coacción, en agravio de Karim Jhoanna Melgar Barboza; dispusieron el ARCHIVO DEFINITIVO de la presente demanda de revisión; tomándose razón donde corresponda; asimismo, téngase por designado a Wilmer G. Concepción Carhuancho como abogado defensor del recurrente; Hágase saber.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

DINY YURS A CHAVEZ VERAMENE SELF E FARIA (e) Salo Fonal Transitoria CORTE SUPREMA

2 4 ABR. 2014